



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 18 de diciembre de 2020 número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADOS Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio 2020 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.	2
REGLAMENTO de Parques, Jardines y Paseos Públicos de la Ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.	14
REGLAMENTO de Eventos y Espectáculos en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.	20
REGLAMENTO para los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.	30
REGLAMENTO para el Bienestar y Desarrollo Urbano en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.	50



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA)
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2020 y 2019



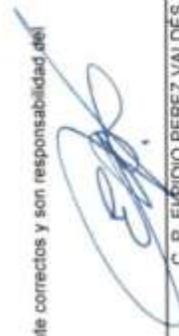
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalencias	6,055,496.16	4,125,865.95	Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	1,488,101.07	3,675,856.11
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	167,037.43	96,011.38	Documentos Por Pagar A Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos A Recibir Bienes O Servicios	22,550.00	0.00	Porción A Corto Plazo De La Deuda Pública A Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos Y Valores A Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos A Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación Por Pérdida O Desvalor De Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	30,000.00	0.00	Provisiones A Corto Plazo	8,359,324.00	5,109,324.00
Total de Activos Circulantes	\$4,285,083.59	\$4,221,877.33	Otros Pasivos A Corto Plazo	0.00	0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	\$9,847,425.07	\$9,785,180.11
Inversiones Financieras A Largo Plazo	0.00	0.00	Activo No Circulante		
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes A Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas Por Pagar A Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso	24,102,197.66	24,102,197.66	Documentos Por Pagar A Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	45,448,430.17	45,043,601.76	Deuda Pública A Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	18,564.15	18,564.15	Pasivos Diferidos A Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Desgaste Y Amortización Acumulada De Bienes	-42,011,826.21	-38,407,711.06	Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	Provisiones A Largo Plazo	0.00	0.00
Estimación Por Pérdida O Desvalor De Activos No Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	0.00	0.00	Total del Pasivo	\$9,847,425.07	\$9,785,180.11
Total de Activos No Circulantes	\$27,537,385.77	\$30,756,652.51	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	\$31,822,469.36	\$34,978,529.84	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	28,788,881.16	28,788,881.16
			Aportaciones	32,071,213.76	32,071,213.76
			Donaciones De Capital	0.00	0.00
			Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	-3,282,412.60	-3,282,412.60
			Hacienda Pública (Patrimonio General)	-2,793,774.87	-2,595,421.43

ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
Resultados Del Ejercicio (Almora Desajustes)			Resultados De Ejercicios Anteriores	807,644.56	0.00
Reservas			Reservas	13,574,878.91	13,574,878.91
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores			Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
				-17,170,300.34	-17,170,300.34
Exceso O Insuficiencia En La Actualización De La Hacienda Pública/ Patrimonio				0.00	0.00
Resultado Por Presión Monetaria			Resultado Por Presión Monetaria	0.00	0.00
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios			Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$25,995,624.29	\$25,193,379.73
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$35,842,449.36	\$34,978,599.84

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.


 C. P. GISELA DE LEÓN SALINAS
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS


 DR. LUIS GALOS LONGARES VIDALES
 DIRECTOR GENERAL


 C. P. EXPIDIO PEREZ VALDÉS
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN
CARBONÍFERA)**
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Estado de Actividades
Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2020



	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión		
Impuestos	5,062,562.55	6,277,739.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	28,645.05	35,968.00
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	5,033,917.50	6,241,770.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,724,057.00	18,030,955.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,724,057.00	18,030,955.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	20,786,619.55	24,308,693.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	16,581,078.11	19,844,593.00
Materiales y Suministros	15,123,252.55	14,933,382.00
Servicios Generales	382,746.16	1,275,816.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,075,079.40	3,635,395.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,600.00	754,060.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	11,600.00	754,060.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00

Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos De La Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,092,560.17	1,329,441.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,092,560.17	1,329,441.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	17,685,238.28	21,928,094.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,101,381.27	2,380,600.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



C. P. GISELA DE LEON SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS



DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
DIRECTOR GENERAL



C. P. ELPIDIO PEREZ VALDES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA)

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera

Estado de Actividades

Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020



	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	10,915,971.19	12,565,624.00
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	79,617.76	211,193.00
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,836,353.43	12,354,430.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	49,519,498.24	50,632,268.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	60,435,469.43	63,197,891.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	55,307,689.72	60,452,196.00
Servicios Personales	48,133,040.73	45,524,014.00
Materiales y Suministros	1,916,382.59	3,713,703.00
Servicios Generales	5,256,266.40	11,214,481.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	722,020.00	1,417,766.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	722,020.00	1,417,766.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00

Convenios	0.00	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos De La Deuda Publica	0.00	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica	0.00	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Publica	0.00	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,604,115.15	3,995,965.00	3,995,965.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,604,115.15	3,995,965.00	3,995,965.00
Provisiones	0.00	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00	0.00
Inversión Publica no Capitalizable	0.00	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	59,633,824.87	65,865,929.00	65,865,929.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	801,644.56	-2,668,038.00	-2,668,038.00

Debajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

León Salinas
 C. P. GISELA DE LEON SALINAS
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
 FINANCIEROS

Carlos Longares Vidal
 DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
 DIRECTOR GENERAL

C. P. Elpidio Perez Valdes
 C. P. ELPIDIO PEREZ VALDES
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA
REGIÓN CARBONÍFERA)**
**Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región
Carbonífera**
Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio
Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020
(PESOS)



Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019	\$28,788,801.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,788,801.16
Aportaciones	32,071,213.78	0.00	0.00	0.00	32,071,213.78
Donaciones De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	-3,282,412.60	0.00	0.00	0.00	-3,282,412.60
Hacienda Pública / Patrimonio Generado neto de 2019	\$0.00	-\$3,595,421.43	\$0.00	\$0.00	-\$3,595,421.43
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	13,574,878.91	0.00	0.00	13,574,878.91
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	-17,170,300.34	0.00	0.00	-17,170,300.34
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Resultado Por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2019	\$28,788,801.16	-\$3,595,421.43	\$0.00	\$0.00	\$25,193,379.73
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido de 2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	\$0.00	\$0.00	\$801,644.56	\$0.00	\$801,644.56
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	0.00	0.00	801,644.56	0.00	801,644.56
Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Resultado Por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2020	\$28,788,801.16	-\$3,595,421.43	\$801,644.56	\$0.00	\$25,996,024.29

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.


 C. P. GISELA DE LEÓN SALINAS
 JEFA DEL DEPARTAMENTO
 DE RECURSOS FINANCIEROS


 DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
 DIRECTOR GENERAL


 C. P. ELADIO PÉREZ VALDÉS
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



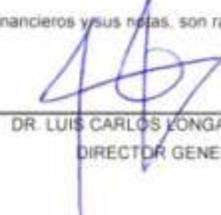
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA
REGIÓN CARBONÍFERA)**
**Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región
Carbonífera**
**Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020
(PESOS)**



Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019	\$28,788,801.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,788,801.16
Aportaciones	32,071,213.78	0.00	0.00	0.00	32,071,213.78
Donaciones De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	-3,282,412.60	0.00	0.00	0.00	-3,282,412.60
Hacienda Pública / Patrimonio Generado neto de 2019	\$0.00	-\$3,595,421.43	\$0.00	\$0.00	-\$3,595,421.43
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	13,574,878.91	0.00	0.00	13,574,878.91
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	-17,170,300.34	0.00	0.00	-17,170,300.34
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Resultado Por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2019	\$28,788,801.16	-\$3,595,421.43	\$0.00	\$0.00	\$25,193,379.73
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido de 2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	\$0.00	\$0.00	\$801,644.56	\$0.00	\$801,644.56
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	0.00	0.00	801,644.56	0.00	801,644.56
Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Resultado Por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2020	\$28,788,801.16	-\$3,595,421.43	\$801,644.56	\$0.00	\$25,995,024.29

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.


 C. P. GISELA DE LEÓN SALINAS
 JEFA DEL DEPARTAMENTO
 DE RECURSOS FINANCIEROS


 DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
 DIRECTOR GENERAL


 C. P. ELPIDIO PÉREZ VALDÉS
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



CUENTA PÚBLICA 2020
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA
REGIÓN CARBONÍFERA)
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región
Carbonífera
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Julio al 0 de Septiembre de 2020



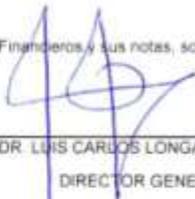
	Origen	Aplicación
ACTIVO		\$2,495,457.52
Activo Circulante		3,347,106.15
Efectivo Y Equivalentes		3,456,556.03
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	103,997.88	
Derechos A Recibir Bienes O Servicios	7,560.00	
Inventarios		0.00
Almacenes		0.00
Estimación Por Pérdida O Deterioro De Activos Circulantes		0.00
Otros Activos Circulantes		0.00
Activo No Circulante	851,850.63	
Inversiones Financieras A Largo Plazo		0.00
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes A Largo Plazo		0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso		0.00
Bienes Muebles		240,906.54
Activos Intangibles		0.00
Depreciación, Deterioro Y Amortización Acumulada De Bienes	1,092,560.17	
Activos Diferidos		0.00
Estimación Por Pérdida O Deterioro De Activos No Circulantes		0.00
Otros Activos No Circulantes		0.00
PASIVO		\$805,923.75
Pasivo Circulante		805,923.75
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo		1,355,923.75
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	0.00	
Porción A Corto Plazo De La Deuda Pública A Largo Plazo	0.00	
Títulos Y Valores A Corto Plazo	0.00	
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	0.00	
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	0.00	
Provisiones A Corto Plazo	750,000.00	
Otros Pasivos A Corto Plazo	0.00	
Pasivo No Circulante	0.00	
Cuentas Por Pagar A Largo Plazo	0.00	
Documentos Por Pagar A Largo Plazo	0.00	
Deuda Pública A Largo Plazo	0.00	
Pasivos Diferidos A Largo Plazo	0.00	
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Largo Plazo	0.00	
Provisiones A Largo Plazo	0.00	
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$3,101,381.27	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	
Aportaciones	0.00	
Donaciones De Capital	0.00	
Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	
Hacienda Pública /Patrimonio Generado	3,101,381.27	
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	801,644.56	
Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	
Revalúos	0.00	
Reservas	0.00	
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	
Exceso O Insuficiencia En La Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	
Resultado Por Posición Monetaria	0.00	

Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios

0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor


C.P. GISELA DE LEÓN SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS FINANCIEROS


DR. LUIS CARLOS LONGARÉS VIDAL
DIRECTOR GENERAL


C.P. ELADIO PÉREZ VALDES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



CUENTA PÚBLICA 2020
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA
REGIÓN CARBONÍFERA)
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región
Carbonífera
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020



	Origen	Aplicación
ACTIVO		863,889.52
Activo Circulante		4,063,176.26
Efectivo Y Equivalentes		3,938,600.21
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes		71,026.05
Derechos A Recibir Bienes O Servicios		22,550.00
Inventarios		0.00
Almacenes		0.00
Estimación Por Pérdida O Deterioro De Activos Circulantes		0.00
Otros Activos Circulantes		30,000.00
Activo No Circulante	3,109,286.74	
Inversiones Financieras A Largo Plazo		0.00
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes A Largo Plazo		0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso		0.00
Bienes Muebles		404,828.41
Activos Intangibles		0.00
Depreciación, Deterioro Y Amortización Acumulada De Bienes	3,604,115.15	
Activos Diferidos		0.00
Estimación Por Pérdida O Deterioro De Activos No Circulantes		0.00
Otros Activos No Circulantes		0.00
PASIVO	\$62,244.96	
Pasivo Circulante	62,244.96	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo		2,187,755.04
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	0.00	
Porción A Corto Plazo De La Deuda Pública A Largo Plazo	0.00	
Títulos Y Valores A Corto Plazo	0.00	
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	0.00	
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	0.00	
Provisiones A Corto Plazo	2,250,000.00	
Otros Pasivos A Corto Plazo	0.00	
Pasivo No Circulante	0.00	
Cuentas Por Pagar A Largo Plazo	0.00	
Documentos Por Pagar A Largo Plazo	0.00	
Deuda Pública A Largo Plazo	0.00	
Pasivos Diferidos A Largo Plazo	0.00	
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Largo Plazo	0.00	
Provisiones A Largo Plazo	0.00	
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	801644.56	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	
Aportaciones	0.00	
Donaciones De Capital	0.00	
Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	
Hacienda Pública /Patrimonio Generado	801644.56	
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	801644.56	
Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	
Revalúos	0.00	
Reservas	0.00	
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	0.00	
Exceso O Insuficiencia En La Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	
Resultado Por Posición Monetaria	0.00	

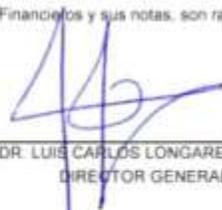
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios

0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



C. P. GISELA DE LEON SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS FINANCIEROS



DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
DIRECTOR GENERAL



C. P. ELADIO PEREZ VALDES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Aquí Comienza
la Transformación

R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021



**FRANCISCO I.
MADERO**
Unida Hacemos el Cambio

**Reglamento de parques, jardines y paseos públicos
de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila.**



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021



REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de la Ciudad de Francisco I. Madero, estará a cargo del R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, así como de las diferentes Juntas de Asociaciones o Mesas Directivas de Colonos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento lo compete:

- Al Presidente municipal
- Al Departamento de Parques y Jardines
- A los demás funcionarios en quienes delegue facultades el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- El R Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el artículo anterior a través del Departamento Municipal de Parques y Jardines, dependencia que tendrá, además, de las siguientes atribuciones.

- Arborizar y ornamentar mediante flores y plantas de Boulevard, Calzadas y Jardines Públicos, procurando la conservación de los mismos.
- Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio, contando con el apoyo económico de los colonos en su caso.
- Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en el boulevard y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
- La Creación de viveros con el objetivo de formar unidades de producción.
- Proveer de sistema de riego a los parques y jardines y paseos públicos de la ciudad de Francisco I. Madero, contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.
- Reforestar los predios de la ciudad de Francisco I. Madero con vocación agrícola.

ARTÍCULO 4.- La construcción de los prados establecidos en las orillas de las banquetas es responsabilidad de las personas que habiten las casas habitación y/o edificios, siendo su formación original con cargo a los dueños de los predios. En los predios, su formación y conservación estarán a cargo de los dueños.

ARTÍCULO 5.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios o administradores de los predios.



Aquí Comienza
la Transformación

R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021



**FRANCISCO I.
MADERO**
Unidos Haremos el Cambio

ARTÍCULO 6.- Fraccionamientos de nueva creación y asentamiento a regularizar deberán contar con superficie destinadas para áreas verdes, en las que se plantaran la cantidad y tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico que emita el Departamento de Parques y Jardines, estas áreas verdes, deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al municipio.

ARTÍCULO 7.- Para el debido mantenimiento, de las áreas verdes de los fraccionamientos a regularizar, estos deben contar con las de agua necesaria para tal fin.

ARTÍCULO 8.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, por lo contrario, hacerse acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Departamento de Parques y jardines fijara a los particulares un plazo para construyan los prados en las banquetas dentro de los términos de os artículos 4º y 5 º de este Reglamento, vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicara la sanción correspondiente.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Ningún particular podrá plantar árboles en alineamiento de la vía pública sin autorización del Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arrojen basura y desperdicios en los mismos.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo el R. ayuntamiento y departamento de parques y jardines la obligación de depositar en los vehículos de aseo público.

ARTÍCULO 13.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad correspondiente, quienes fijaran al solicitante las condiciones para su instalación.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de la ciudadanía participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyo frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlo, cuidarlos y conservarlos en buen estado.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021



CAPITULO III

DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 16.- El derribo o poda de árboles de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando se considera peligroso para la integridad física de bienes o personas.
- b) Cuando concluye su vida útil.
- c) Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, o deterioro el ornato, y pavimento.
- d) Por otras circunstancias graves a juicios del Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior los interesados presentaran una solicitud por escrito al Departamento de Parques y Jardines, la que practicara un inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o podo del árbol.

ARTÍCULO 18.- Si procede el derribo y poda del árbol el servicio solamente, se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Especie y tamaño del árbol.
- b) Años de vida aproximada
- c) Grado de dificultad para la poda o derribo
- d) Las demás situaciones que se consideren que influya en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 19.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, se trate de caso fortuito o emergencias, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio será gratuito.

ARTÍCULO 20.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, proporcionara las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 21.- El propietario o poseedor de un inmueble o vecino del lugar en el que se haya derribado un árbol tiene la obligación de plantar otro, en un plazo de 30 días siguientes al derribado, la ubicación del mismo será a criterio del departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 22.- Las infracciones al presente reglamento se sancionara conforme al capítulo IV del mismo. Dichas sanciones son independientes del costo de reposición o reparación de daños causados a bulevares, calzadas y parques públicos dañados en forma accidental o internacional, cuya liquidación es obligación de quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuada por el departamento de parques y jardines.

ARTÍCULO 23.- En el caso especial de Comisión Federal de Electricidad, deberá con anticipación solicitar permiso correspondiente al Departamento de Parques y Jardines,



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021



para así las podas y talas que sean indispensables debajo de las líneas de energía eléctrica.

CAPITULO IV
SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Independientemente de las sanciones que señalan otros Reglamentos Municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

1. Amonestaciones.
2. Multas establecidas de acuerdo a la UMA. En caso de reincidencia, cuatro veces la primera.
3. Arresto de 72 horas.
 - a) Por la tala innecesaria de árboles y sin el permiso del departamento de parques y jardines, se establece una multa equivalente de 20 a 50 UMA.
 - b) Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 9º de este Convenio, se aplicara una sanción equivalente de 3 a 50 UMA.
 - c) A la persona que se le sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece multa económica equivalente a 3 a 50 UMA.
 - d) La persona que sea sorprendida tirando basura en algún área verde del Municipio, se le sancionara con una multa equivalente de 3 a 10 UMA o en su defecto tendrá la opción de reparar el daño con 1-5 días de labor de limpieza en área verde afectada.
 - e) Medidas de impugnación, la persona sancionada podrá imponer una queja ante la autoridad competente la cual deberá ser atendida en un plazo máximo de 15 días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones legales, emitidas por el Ayuntamiento, que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba el Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, a los 31 días del mes de Agosto del año 2019, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente Acta de Sesión de Cabildo.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal.

Solicítense al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones necesarias a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Aquí Comienza
la Transformación

R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021



**FRANCISCO I.
MADERO**
Unidos Hacemos el Cambio

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, en la ciudad de francisco I. Madero, Coahuila el día 31 del mes de Agosto del 2019.

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JONATHAN ÁVALOS RODRÍGUEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. FRANCISCO I. MADERO, COAH.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. GILBERTO LÓPEZ ESTRELLA



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021
"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



**Reglamento de Eventos y Espectáculos en el Municipio
de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.**



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



**REGLAMENTO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO
DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las normas contenidas de este reglamento son de interés público y obligatorio dentro del municipio de Fco.I. Madero, Coahuila. Tiene por objeto establecer las reglas para los espectáculos, eventos y diversiones de cualquier género. Establecer los derechos y las obligaciones públicas de quienes presentan espectáculos, eventos y diversas diversiones dentro de este municipio.

ARTÍCULO 2.- Así mismo para el desarrollo de eventos y espectáculos dentro de este municipio, se dejará en claro, los procedimientos para llevar acabo dichos eventos.

ARTÍCULO 3.- Todo espectáculo público deberá contar con; la autorización del jefe de departamento, como a la comisión a cargo de esta jefatura.

**DE LOS TIPOS DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS, JUEGOS O
DIVERSIONES Y SUS REQUISITOS**

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Fiestas familiares;
- II. Convites vecinales;
- III. Eventos promocionales;
- IV. Espectáculos o eventos deportivos;
- V. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo;
- VI. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- VII. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas;
- VIII. Juegos mecánicos.

Su celebración se sujetará a lo establecido en el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso, al presente Reglamento y demás especificaciones que se deriven de éste para cada tipo de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, así como a las demás disposiciones que resultan aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los interesados en celebrar espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



con una anticipación de cuando menos quince días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales:

- I. Nombre y firma del solicitante.
- II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía.
- III. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- IV. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- V. Señalar precio de la localidad cuando proceda;
- VI. Comprobante de contratación de planta eléctrica o contrato de toma irregular por parte de la Compañía de Luz;
- VII. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;
- VIII. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección General de Servicios Públicos en la cual se informe la cantidad de basura que se generará con motivo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, para prever su recolección y disposición final;
- IX. Copia de la solicitud realizada a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el apoyo correspondiente;
- X. Copia de la solicitud realizada a la Dirección General de Protección Civil, para que emita el certificado respectivo, sobre la procedencia para realizar el evento o espectáculo, juego o diversión;
- XI. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público, juegos o diversiones a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas.

Los demás requisitos que para el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se especifiquen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate:

- I. Fiestas familiares:
 - 1.- Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;
- II. Convites vecinales:



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



1.- Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;

III. Eventos promocionales:

1.- Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por el propietario o gerente del establecimiento llevar a cabo un evento de promoción;
2.- Copia de la licencia de funcionamiento vigente, con el giro del establecimiento a promocionar;

IV. Espectáculos o eventos deportivos:

1.- Copia de la solicitud realizada a la Dirección General de Desarrollo Social, en cuanto al fomento, desarrollo y apoyo deportivo;
1.- Copia de la convocatoria y programa a desarrollarse; y
1.- Comprobante de renta de ambulancia.

V. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo:

1.- Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por parte de la Comisión de Box y Lucha del Gobierno del Estado, llevar a cabo el espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en vía pública o en un predio particular;
2.- Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
3.- Copia del programa a desarrollarse;
4.- Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en la vía pública y que están conformes con el mismo;
5.- Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado; 6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
6.- Comprobante de renta de ambulancia.

VI. Espectáculos o Eventos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales o Recreativos (Incluye circo):

1.- Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



- propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados; Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
- 2.- Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
 - 3.- Horario de funciones; y
 - 4.- Comprobante de renta de ambulancia.

VII. Espectáculos o eventos masivos (incluye baile popular o público):

- 1.- Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- 2.- Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
- 3.- Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
- 4.- Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
- 5.- Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
6. Comprobante de renta de ambulancia.

VIII. Juegos mecánicos:

- 1.- Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- 2.- Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización de los juegos o diversiones, y que están conformes con los mismos;
- 3.- Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
- 4.- Comprobante de renta de ambulancia.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- Para la aplicación del presente reglamento, corresponde a las siguientes autoridades dentro de este municipio:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Departamento De Ingresos.
- IV. Director De Eventos y Espectáculos.
- V. Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- De las autoridades de este municipio en el otorgamiento de las licencias o permisos, para las presentaciones de espectáculos. Lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, solo se autorizan en los siguientes lugares y espacios.

- I.- Locales cerrados. A aquellas construcciones que tienen techada el área de servicio, en sus instalaciones.
- II.- Locales abiertos. Considerando estos como aquellas construcciones que tienen construido su perímetro de construcción, pero sus interiores a cielo abierto.
- III.- Vías o lugares Públicos. Se consideran como tales plazas, jardines, parques, kiosco y explanadas ubicadas en áreas de dominio municipal.
- IV.- Espacios o lugares adaptados para dicho evento. Son aquellos lugares o sitios que en forma eventual construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales competentes supervisara los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnan con las condiciones de seguridad, comodidad higiene y funcionalidades requeridas.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos normativos de este reglamento, las características generales de los espectáculos, eventos y diversiones que se tomaran en cuenta para el otorgamiento de la licencia, permisos o autorización será de las siguientes.

- I.- Tipo de evento.
- II.- Nombre del grupo o especificar si se sustituye por música viva por aparato electro musical.
- III.- Nombre donde se realizará el evento.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



IV.- Fecha a realizar.

V.- Horario del permiso.

VI.- Nombre del Responsable.

VII.- Leyenda de deslinde de la autoridad municipal por algún daño y señala la responsabilidad que tiene el solicitante durante el evento.

VIII.- Firma del director o Jefe del departamento.

ARTÍCULO 11.- Solo con la licencia, permiso o autorización expresa de la autoridad municipal; en este caso el Jefe del departamento de eventos y espectáculos o la comisión responsable de este departamento.

ARTÍCULO 12.- Quienes estén interesados en obtener licencia, permiso o autorización municipal para la presentación de espectáculos, eventos o diversiones, deberá de solicitarla con 8 días de anticipación.

ARTÍCULO 13.- En los casos en que los espectáculos se realicen en las vías o lugares públicos, se requiera previamente del permiso de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Para obtención del permiso de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para la realización de espectáculos en las vías o lugares públicos, deberá acreditarse lo siguiente:

I.- Autorización de la dirección de la seguridad pública.

II.- La dirección de tránsito y vialidad.

III.- Plan de contingencia por parte de protección civil.

IV.- Contar con servicios médicos.

V.- Entre otras solicitadas dentro de la dirección de eventos y espectáculos.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este reglamento, se entiende como integrante del espectáculo, toda a aquella persona que intervenga en el desarrollo del mismo, quedando en consecuencia obligada a desarrollar su trabajo en forma y condiciones que se le hayan asignado.

ARTÍCULO 16.- Las personas que intervengan en el desarrollo de dicho evento deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Estar presentes en el lugar el cual se asignó para el evento tiempo antes de iniciar.

II.- Respetar el tipo de vocabulario que se utilizara para llevar acabo el evento.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



III.- De más acciones que se establezcan dentro del permiso según sea el evento o espectáculo a llevar a cabo.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 17.- Las personas responsables de los locales ubicados en el municipio en los que se presenten eventos o espectáculos, deberán cumplir con lo siguiente.

I.- Cumplir con las señalizaciones que el departamento de Protección Civil tenga como reglamento.

II.- Que el establecimiento o lugar de dicho evento maneje la limpieza necesaria y las medidas provisionales dentro de un protocolo a seguir para el buen funcionamiento de dicho evento.

III.- Estar al pendiente de la inspección que se llevara a cabo antes, durante y después de dicho evento por el director de eventos y espectáculos.

IV.- Contar con planta eléctrica para los imprevistos del siniestro de energía.

V.- Y demás que las autoridades municipales asignen bajo indicación de dicho evento.

ARTÍCULO 18.- Los locales cerrados en donde se lleve a cabo dicho evento, espectáculos o actividades recreativas, deberán contar con:

I.- Equipos de señalización por parte del departamento de Protección Civil para su uso y manejo de dicho local.

- A) Salidas de emergencia.
- B) Puntos estratégicos para los elementos de seguridad.
- C) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencia.

II.- Contar con la ventilación adecuada según las medidas del local, la iluminación solicitada por el director de dicho departamento, antes durante y después del evento.

III.- Los demás elementos y equipos que para el buen funcionamiento de los mismos le determinen las autoridades municipales y reglamentos aplicables en materia.

ARTÍCULO 19.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



aplicables; a las determinaciones que en la materia de las autoridades municipales competentes dictaminen, así mismo las leyes o reglamentos de este municipio.

ARTÍCULO 20.- Los promotores u organizadores que lleven a cabo cualquier tipo de evento o espectáculo dentro y fuera de este municipio, serán responsables del orden en general durante el evento.

SANCIONES, MULTAS Y COBROS.

ARTÍCULO 21.- Los cobros, multas y sanciones serán conforme al capítulo cuarto, sobre el impuesto de espectáculos y diversiones públicas, de la ley de Impuestos.

I.- Funciones de circo 5%

II.- Funciones de teatro 2%

III.- Bailes con fin de lucro 6%

IV.- Ferias 6%

V.- Charreadas y jaripeos 6%

VI.- Bailes particulares \$ 325 cuota fija.

VII.- Eventos deportivos sin venta de cerveza 6%, evento deportivo con venta de cerveza 10% sobre la ley de ingresos.

Demás eventos ya señalados dentro de este reglamento se establecerán los cobros mediante la Ley de Ingresos del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones legales, emitidas por el Ayuntamiento, que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba el Reglamento de Eventos y Espectáculos en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2019, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente Acta de Sesión de Cabildo.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021
"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones necesarias a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila el día 13 del mes de Diciembre del 2019.

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JONATHAN AVALOS RODRÍGUEZ



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. GILBERTO LÓPEZ ESTRELLA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. FRANCISCO I. MADERO, COAH.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Reglamento para los establecimientos que expenden o sirven bebidas
alcohólicas en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Regular la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en el Municipio de Francisco I. Madero Coahuila de Zaragoza realizadas por personas físicas o morales, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes.
- III. Promover campañas de difusión encaminadas a prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, y
- IV.- La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad.

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación de este Reglamento al H. ayuntamiento, por conducto del Departamento de Alcoholes, Departamento de Ingresos y el Departamento de Inspección y Verificación. También coadyuvarán en ello, la Fiscalía General del Estado, las secretarías de Gobierno, de Educación y de Salud, y las áreas encargadas de seguridad pública y tránsito Municipal.

ARTÍCULO 3. Será de aplicación supletoria a este reglamento, lo dispuesto en la Ley para la regulación de la venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;
- II. Bar y Cantina: Establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella para ser consumidas dentro del mismo;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
 Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- III. Bebida alcohólica: Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley General de Salud;
- IV. Cabaret: Establecimientos en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo y se presentan espectáculos exclusivamente para adultos;
- V. Círculo social, club social, deportivo y semejante: Establecimiento de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo;
- VI. Casino: casa o centro de apuestas o lugares donde se practican juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, con excepción de los palenques;
- VII. Centros de espectáculos deportivos o recreativos: Establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio;
- VIII. Certificación: Licencia que emiten los municipios conforme a lo establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como requisito previo para la procedencia de la licencia o permiso especial de operación estatales, de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas en el ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley;
- IX. Cervecería: Establecimientos en el que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril para su consumo inmediato dentro del local;
- X. Consumo: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos de la presente ley;
- XI. Depósito de cerveza: Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en bote o botella debidamente cerrado para su consumo fuera de dichos establecimientos;
- XII. Discoteca bar: Establecimientos exclusivos para baile, con venta de bebidas al coqueo o en botella para ser consumidas dentro de los mismos;
- XIII. Distribuidor de cerveza: Agencias que se dedican a la distribución de cerveza en bote o botella cerrada, ya sea de origen nacional o importado;
- XIV. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de
Cuatro Ciénegas"



- XV. Expendio de vinos y licores: Establecimientos en donde se venden de manera preponderante vinos, licores y cerveza en cualquier presentación, en recipientes debidamente cerrados para su consumo fuera de los mismos;
- XVI. Giro: Característica comercial del local o establecimiento para el que se expida la licencia;
- XVII. Hotel y motel: Establecimiento que ofrezca al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar;
- XVIII. Ladies bar: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacio destinado para bailar y servicio completo de restaurant;
- XIX. Ley: La Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XX. Licencia: Autorización que emite la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza para la operación de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley;
- XXI. Miscelánea y tienda de abarrotes: Establecimiento donde se venden productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin renta de máquinas de videojuegos; con venta exclusivamente de cerveza y únicamente en botella cerrada;
- XXII. Permiso especial: Documento expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a esta ley o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público;
- XXIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIV. Refrendo: Acto administrativo emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año;
- XXV. Reglamento: El reglamento de la Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
 Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Verustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- XXVI.** Reglamento municipal: El que expidan los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, para proveer la aplicación y observancia de la presente ley en la circunscripción territorial que les corresponda;
- XXVII.** Regularización de licencia: Modificaciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza a las licencias otorgadas, previa solicitud del interesado, una vez cubiertos los requisitos procedentes que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Restaurant bar: Establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas al copeo o en botella acompañadas de alimentos o sin ellos para ser consumidas dentro de los mismos;
- XXIX.** Restaurantes: Establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de alimentos en donde se ofrezcan bebidas alcohólicas al copeo o en botella para su consumo inmediato dentro de los mismos y únicamente acompañados de alimentos;
- XXX.** Revocación: Acto administrativo público, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, clara y precisa, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente ley;
- XXXI.** Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXII.** Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXIII.** TESORERÍA: La Tesorería del Municipio de Francisco I. Madero.
- XXXIV.** Supermercados: Establecimientos cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra clase de mercancías, dentro de las cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de vinos, licores y cerveza en cualquier presentación, en recipientes debidamente cerrados para su consumo fuera de los mismos; y
- XXXV.** Venta: Comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5. En el Municipio únicamente pueden vender, comprar, ofrecer, preparar, servir o consumir bebidas alcohólicas, las personas mayores de 18 años de edad.

Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, compra, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía que contenga la fecha de nacimiento del portador.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Quienes vendan y entreguen a domicilio bebidas alcohólicas, deberán cerciorarse que se realice a personas mayores de 18 años de edad, mediante los documentos señalados en el párrafo anterior.

Quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior entregando bebidas alcohólicas a menores de edad, se harán acreedores a las penas y sanciones establecidas en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6. Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso especial expedido por la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7. Corresponde la aplicación de este Reglamento al R. Ayuntamiento, auxiliándose para ello de las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretaría de Ayuntamiento.
- III. Comisión de Alcoholes.
- IV. Director de Ingresos.
- V. Director de Departamento de Alcoholes.
- VI. Director de Departamento de Inspección y Verificación.
- VII. Departamento de Salud Municipal.

Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8. Son facultades del Presidente Municipal para los efectos de este reglamento:

- I. Celebrar convenios con otras autoridades municipales, estatales y federales, para el mejor cumplimiento del presente ordenamiento; y
- II. Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9. Son facultades del R. Ayuntamiento para los efectos de este reglamento:

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol,



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

- II. Determinar los horarios de venta y/o consumo en áreas o zonas de la ciudad, para mejorar la seguridad, imagen urbana y/o garantizar la tranquilidad de los vecinos; y
- III. Autorizar o negar certificaciones para licencias o permisos nuevos, ya sean normales o especiales.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Expedir o negar, en su caso, los permisos especiales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Tesorería Municipal para los efectos de este reglamento:

- I. Aprobar o negar mediante dictamen las solicitudes de licencias.
- II. Aprobar o negar mediante acta las solicitudes de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico y razón social de la licencia.
- III. Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12. Son facultades del Departamento de Ingresos para los efectos de este reglamento:

- I. Previa aprobación del Presidente Municipal, otorgar las licencias.
- II. Previa revisión de la documentación, otorgar los refrendos de las licencias.
- III. Previa autorización del departamento, otorgar los cambios de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico y razón social de las licencias, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- IV. Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío.
- V. Llevar a cabo la ejecución de las multas derivadas del procedimiento de imposición de sanciones.
- VI. Previa revisión de la documentación o establecimiento, revocar las licencias o permisos especiales.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 13. Son facultades del departamento de alcoholes.

- I. La renovación del padrón de licencias.
- II. La firma de convenios.
- III. La vigilancia y supervisión de comercios y giros.
- IV. Llevar a cabo visitas e inspecciones.
- V. Cualquier otra que le designen su superior jerárquico y que esté dentro de sus competencias.

ARTÍCULO 14. Son facultades del departamento de inspección y Verificación;

- I. Vigilancia y supervisión de comercio.
- II. La realización de inspecciones.
- III. Notificar, emitir resoluciones y sanciones que estén dentro de su competencia.

ARTÍCULO 15. Son facultades del departamento de Salud.

- I. Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos para evitar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio.
- II. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y tratamiento de adicciones relacionadas con el abuso del consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN O
CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 16. En los establecimientos a que se refiere esta ley, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

- I. Los distribuidores y depósitos de cerveza, expendios de vinos y licores, misceláneas y tiendas de abarrotes, así como los supermercados para los efectos de la presente ley, de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado.
- II. Los bares, cantinas y cervecerías, de las 11:30 de un día a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- III. Las ladíes bar, cabarets, discotecas bar, clubes sociales y deportivos, hoteles y moteles, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.
- IV. Los restaurantes y restaurants bar, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana.
- V. En los centros de espectáculos, deportivos o recreativos se podrá expendir bebidas alcohólicas únicamente en vaso de desechable, durante el desarrollo del evento y en los horarios establecidos en la fracción anterior, pero la venta deberá suspenderse al término del evento.

ARTÍCULO 17. La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, estará permitida los días domingo, de las 10:00 a las 14:00 horas.

ARTÍCULO 18. Fuera del horario establecido en el presente reglamento, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, misceláneas y abarrotes, supermercados y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este reglamento.

El departamento de Ingresos llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición, y lo pondrá a disposición de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de dichos establecimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE VENDAN O
CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19. Las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades mencionadas en este ordenamiento, se sujetarán, respecto de los establecimientos y lugares regulados por el mismo, a los horarios y ubicaciones que establezcan en el presente reglamento municipales y demás ordenamientos aplicables, así como, a las limitaciones que determinen las autoridades competentes.

Los propietarios de los establecimientos regulados en esta ley, deberán además cuando así se les requiera, remitir al R. Ayuntamiento, una lista que contenga los datos de todo el personal que labora con ellos, incluyendo copia de identificación oficial.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciñegas"



El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede será causa de clausura inmediata del establecimiento.

ARTÍCULO 20. Las secretarías de Educación, y el Municipio conjuntamente con las cámaras y organizaciones empresariales y comerciantes, los propietarios u operadores de los establecimientos que regula esta ley, ciudadanos interesados y demás autoridades competentes, promoverán la implementación de programas de prevención de consumo de bebidas alcohólicas, de comisión de delitos y de accidentes automovilísticos que puedan ocasionarse por este motivo.

ARTÍCULO 21. Las distancias de ubicación que se deberán observar para autorizar los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. Guardar una distancia no menor a 100 metros perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos.

ARTÍCULO 22. Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevenga el presente ordenamiento, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y demás relativas que dispongan otros ordenamientos aplicables. Queda prohibido que los establecimientos y lugares regulados por este reglamento, cuenten con accesos para el público distintos al acceso principal o tengan comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a aquéllos.

En los bares y cabarets deberán instalarse puertas, mamparas, biombos, cortinas o cualquier objeto que impida la visibilidad del exterior hacia el interior del local.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos podrán adoptar medidas para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje, los protocolos de conducta y de seguridad.

Artículo 24. Salvo las restricciones que impone este reglamento, el género, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas, no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a los que se refiere el presente ordenamiento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membresías, se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, mismos que deberán contar con el visto bueno de la Coordinación.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por la Secretaría de Salud y demás autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cocteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o bebidas preparadas cuando éstas no sean consumidas dentro del establecimiento.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
 Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Clénegas"



En los establecimientos a que se refiere este reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua purificada, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 26. Los propietarios de establecimientos donde se expenden o sirven bebidas alcohólicas fijarán en un lugar visible un anuncio que alerte e informe a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción.

TITULO TERCERO
DEL REGLAMENTO, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 27. Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala el presente reglamento, es requisito indispensable contar, de manera previa y por escrito, con la licencia expedida por la secretaria de finanzas, así como la licencia expedida por tesorería municipal mediante su Departamento de Ingresos, mismas tendrán que ser publicadas en el padrón único y ser refrendadas en el mes de enero de cada año para tener validez.

Tratándose de la licencia para el giro de misceláneas, esta se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes y cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. Los propietarios u operadores de los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles de su interior las licencias y el refrendo anual y fijar en lugar visible del exterior del local el número de las licencias o permiso especial.

ARTÍCULO 29. Para la tramitación de la licencia, el interesado deberá:

- I. Comparecer personalmente, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar los trámites correspondientes.
- II. Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva y sus modificaciones si se trata de una sociedad mercantil, o del acta de nacimiento tratándose de personas físicas, así como el poder notariado de quien actúa en su nombre en caso de hacerse a través de representante legal;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- V. La constancia de zonificación del uso de suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con la constancia y licencias se deberá acreditar que el uso de suelo está permitido para el giro que se llevara a cabo en el establecimiento de que se trate;
- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente;
- VII. Autorización sanitaria



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Clénegas"



- VIII. Acreditar que la ubicación cumpla con el mínimo de distancia respecto a las instalaciones educativas, centros de salud, hospitales, templos, iglesias y centros religiosos legalmente acreditados, con base a los ordenamientos legales aplicables.

En caso de que se incumpla con alguno de los requisitos antes señalados, se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud. En estos casos se devolverá al solicitante los documentos que integran el expediente.

ARTÍCULO 30. Recibida la solicitud de licencia con toda la documentación que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Ingresos integrará el expediente correspondiente y corroborará los datos proporcionados por el solicitante, a fin que se cumpla con los requisitos legales.

ARTÍCULO 31. La Tesorería Municipal por medio del Departamento de Ingresos contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre la expedición de la licencia, fundado y motivado el acuerdo que emita tal efecto.

ARTÍCULO 32. Las licencias otorgadas por la Tesorería Municipal, deberán contener los siguientes datos:

- I. Ubicación del establecimiento;
- II. Nombre comercial del establecimiento
- III. Giro del establecimiento
- IV. Número y fecha de expedición de la licencia y sus subsecuentes refrendos.
- V. RFC.
- VI. Causante Municipal.
- VII. Los demás que procedan conforme a la Ley de Acceso de la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Será requisito indispensable de validez de la licencia el estar inscrito en el padrón único.

ARTÍCULO 33. Se podrá negar la licencia municipal por alguna de las siguientes causas:

- I. El uso de suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los planes.
- II. Con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la licencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública;
- III. El ayuntamiento determine no incrementar el número de establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas en un municipio o en un sector del mismo, o cuando el orden público se vea afectado por los centros de producción, almacenamiento, distribución, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, la reubicación de dichos centros o la cancelación de la licencia otorgada.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



ARTÍCULO 34. Contra la resolución que niegue la licencia podrá interponerse el recurso de revocación previsto en el Presente Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 35. Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que, con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener permiso especial del municipio, expedido por la Secretaría de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría del R. Ayuntamiento con un mínimo de veinte y un máximo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio.
- II. Lugar del evento. Este deberá tener las medidas de seguridad que determine la ley u ordenamientos correspondientes y, en su caso, las autorizaciones que requieran de las demás autoridades.
- III. Giros que se van a instalar;
- IV. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas;
- V. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VI. Dictamen favorable emitido por la autoridad de protección civil competente, según correspondo.
- VII. Copia de la credencial d elector, pasaporte o cualquier otra identificación oficial con fotografía del solicitante si es persona física o de acta constitutiva y el poder del representante legal, si se trata de una persona moral.

En caso de que incumpla con alguno de los requisitos antes señalados, se requiera al solicitante para que no subsane en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud.

ARTÍCULO 37. Los permisos especiales que expida la Secretaría de Ayuntamiento deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas físicas o morales que lo solicitan.
- II. Número de folio, duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento.
- III. Delimitación del área específica donde se expendarán o consumirán las bebidas alcohólicas, su tiempo y cantidad;
- IV. Las medidas de seguridad o condiciones específicas que deba cumplir su titular;
- V. Sello correspondiente.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



ARTÍCULO 38. El permiso especial únicamente será válido por el tiempo y para el lugar para el cual fue expedido, con un plazo de quince días hábiles, contados partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 39. El permiso especial no podrá tener una vigencia superior a un mes, pudiendo la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento.

ARTÍCULO 40. El municipio, podrán otorgar permisos para la venta de bebidas alcohólicas, en festividades locales hasta por un término de 24 horas, dentro de los horarios establecidos dentro del presente Reglamento.

DE LOS CAMBIOS DE TITULAR DOMICILIO Y GIRO.

ARTÍCULO 41. Para la procedencia de cambio de titular de las licencias el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud oficial dirigida al departamento de ingresos que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre del solicitante y domicilio;
 - b) Domicilio del establecimiento, y
 - c) Giro del establecimiento.

ARTÍCULO 42. Para la solicitud de cambio de domicilio y de giro del establecimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para cambio de domicilio:
 - a) Reunir los requisitos señalados en el art. 29 de este reglamento;
 - b) Hacer la entrega de la licencia original o, en su caso la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la notarial, del extravío de licencias.
 - c) Justifica estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, estatales y municipales.
- II. Para cambio de giro.
 - a) Solicitud dirigida al departamento de Ingresos,
 - b) Original de licencia de uso de suelo y edificación;
 - c) Copia de la licencia y último refrendo;
 - d) Dictamen de las autoridades competentes en materia de protección civil;

Los tramites ya antes mencionados en los artículos 41 y 42 tendrán que efectuarse de igual manera en Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Clénegas"



DEL REFRENDO Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 43. Para que proceda el trámite de refrendo de las licencias a que se refiere el presente capítulo, no se exigirá más requisitos que el pago de los derechos correspondientes.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo correspondiente para verificar que el titular de la licencia se encuentra inscrito en el padrón único y está al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas y además obligaciones fiscales estatales y municipales.

ARTÍCULO 44. El pago de derechos por refrendo no convalida la falta de licencia ni permiso especial ni autoriza para operar el establecimiento.

ARTÍCULO 45. La licencia para el giro de miscelánea tendrá vigencia anual y no causará los derechos del refrendo.

En su caso, el pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, podría negarlo y/o cancelar la licencia para funcionamiento de establecimientos que expidan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad cuando la mora pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta sanción, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expidan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad \$35,016.00.
- II. Refrendo anual:
 1. Establecimientos con venta de cerveza \$7,781.00.
 2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$9,338.00.
- III. Licencias de funcionamiento que requiera de un cambio nombre del propietario, domicilio del establecimiento giro del establecimiento, nombre del negocio \$3,890.00.

Las tarifas serán modificables adaptándose a la Ley de Ingresos Vigente.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48. La orden de la visita domiciliar que para los efectos del artículo anterior de expida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- I. Constar por escrito;
- II. Ostentar la firma autógrafa del servidor público competente;
- III. Señalar la autoridad que lo emite.
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión.
- V. Estar fundado, motivado y señalar el objeto que persiga;
- VI. El lugar o lugares donde debe efectuarse la inspección;
- VII. El nombre del propietario del lugar y/o establecimiento sujeto a la inspección.

ARTÍCULO 47. Las inspecciones a que se refiere este capítulo, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número y fecha de expedición de la orden de inspección que la motive;
- II. Nombre y cargo de la persona con la que se atendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
- III. Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
- IV. Las manifestaciones vertidas por el visitado;
- V. Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia, y
- VI. Las circunstancias que el visitador observe durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado.

ARTÍCULO 48. Cuando lo considere necesario, la autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 49. El visitador que lleve a cabo la diligencia, podrá proceder a la clausura inmediata del establecimiento o lugar inspeccionado del establecimiento o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando dure la inspección o verificación se detecte que:

- I. No cuente con licencia o permiso especial correspondiente,
- II. No cumpla con lo dispuesto en las normas legales aplicables.
- III. Se lleva a cabo la venta de distintas bebidas alcohólicas a la clasificación autorizada o en forma diversa a la diferente del tipo de giro, licencia o permiso correspondiente.
- IV. La venta a menores de edad.

En la misma acta se hará de su conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 50. Son obligaciones de los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expidan o consuman bebidas alcohólicas, y administradores o encargados de los mismos, las siguientes:



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- I. Contar con la licencia, refrendo o permiso especial vigente.
- II. Operar únicamente el giro autorizado.
- III. Exhibir en lugar visible al interior del establecimiento la licencia y, en su caso, el refrendo anual y fijar en el exterior del local en un lugar claramente visible el número de licencia.
- IV. Contar con las instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que cuenten con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente;
- VIII. Cumplir con las suspensiones de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones del orden a la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego en sus establecimientos;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en este Reglamento,
- XII. Notificar por escrito al departamento de Ingresos y a la Secretaría de Finanzas, la intención de cancelar la licencia o permiso especial;
- XIII. Refrendar cada año ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 52. Son prohibiciones para los propietarios u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administrativos o encargados de sus establecimientos a los a que se refiere el presente ordenamiento:

- I. Menores de edad o incapaces
- II. Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos.
- III. Personas que porten cualquier tipo de arma.
- IV. Militares, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento.
- V. Las demás que establezca este Reglamento, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o cosas de apuestas o juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibido la venta y consumo, aun a y título gratuito, de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 53. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de vehículos, el consultor deberá abstenerse de consumirlas y será responsable de que sus acompañantes o pasajeros



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



tampoco lo hagas. La transportación de bebidas en vehículos, siempre deberá hacerse en envase cerrado.

ARTÍCULO 54. Las sanciones aplicables por infracción a lo dispuesto en este Reglamento serán las siguientes:

- I. Multa hasta cien días de salario mínimo vigente en la capital de estado, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que comentan por primera vez las siguientes infracciones:
 - A) Omítan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y , en su caso refrendo anual;
 - B) Permitan a los clientes violen el horario de consumo;
 - C) Omítan exhibir en lugar visible al público, el Cartel oficial emitido por la Secretaria de Salud que contengan la leyenda "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud"
 - D) Condicione la presentación de sus servidores a la venta, expedido o consumo de bebidas alcohólicas.
- II. Multa hasta con doscientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- III. Se entiende por clausura, como medida cautelar, el acto administrativo, realizado por la autoridad competente, a través del cual se suspenden actividades dentro de un establecimiento en el que se almacenan, vendan o consuman bebidas alcohólicas, al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en este Reglamento, como consecuencia de la imposición de algunas de las sanciones previstas en la misma.
- IV. Multa hasta con cien días de salario mínimo vigente en la capital del estado o arresto a quien:
 - A) Ingiera bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto;
 - B) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o de manera individual, sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a dos mil quinientos días de salario.

Las multas serán modificables apegándose a la Ley de Ingresos Vigente.

ARTÍCULO 55. Cuando la sanción consista en arresto, a fin de que este no le sea aplicado, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio a la comunidad de una hora para cada hora de arresto, debido acreditarlo ante la autoridad competente, la cual determina si lo reconocen o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso. Las primeras ocho horas de arresto no serán conmutables.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



ARTÍCULO 56. Cuando la infracción haya sido cometida de un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

Los ayuntamientos están facultados para elaborar y expedir los reglamentos que regulen el funcionamiento de los centros de producción, almacenamiento, distribución, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas que se ubiquen en su determinación territorial, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones legales, emitidas por el Ayuntamiento, que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba el Reglamento Para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, a los 30 días del mes de Enero del año 2020, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente Acta de Sesión de Cabildo.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones necesarias a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila el día 30 del mes de Enero del 2020.



Aquí Comienza
la Transformación

R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



**FRANCISCO I.
MADERO**
Unidos Hicimos el Cambio

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JONATHAN ÁVALOS RODRÍGUEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. FRANCISCO I. MADERO, COAH.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. GILBERTO LÓPEZ ESTRELLA



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.
Administración Municipal 2019 - 2021
"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



**Reglamento para el Bienestar y Desarrollo Humano en el Municipio de
Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.**



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



REGLAMENTO PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. En el presente reglamento de interés social, orden público y observancia general tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en las leyes y los que se fijen en los acuerdos de organismos internacionales de observancia obligatoria para el estado;
- II. Determinar las obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Administración Pública Municipal, así como establecer las bases para la coordinación de las instituciones responsables del desarrollo social;
- III. Establecer los principios y lineamientos transversales a los que deben sujetarse, el sistema de desarrollo humano.
- IV. Establecer los principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la política dentro de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano.
- V. Las demás previstas en el presente reglamento.

Artículo 2. Autoridades responsables:

- I. El Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- II. La comisión responsable de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano.
- III. La dirección de Bienestar y Desarrollo Humano.

Artículo 3. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la creación o ejecución de las políticas públicas y programas.

Artículo 4. El Estado y los Municipios aran del conocimiento público cada año a través de los medios más accesibles a la población.

Artículo 5. El bienestar y desarrollo humano, serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación para el presente reglamento.

- I. **Inclusión social:** Acceso prioritario de las personas a ser atendidos e integrados a los beneficios del desarrollo social, fortaleciendo el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos;
- II. **Respeto a la dignidad:** La persona es el fundamento, objetivo y base de las acciones de la política social del estado y de los municipios;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



- III. **Transversalidad:** Participación de mas de una dependencia o entidades en la implementación de políticas de desarrollo social, para mejorar la calidad de vida de las personas;
- IV. **Participación Social:** El derecho de las personas a organizarse, intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones mediante mecanismos legales que les permitan tener una participación activa y vinculante.
- V. **Subsidiaridad:** El apoyo brindado por el estado de Coahuila al municipio o población, por un tiempo determinado, cuando estos se encuentran imposibilitados para resolver sus propias necesidades, debido a su limitación o carencia de recursos o a su propia circunstancia; y
- VI. **Autogestión:** La libre organización de los beneficios y trabajadores, que tienen como finalidad esencial la reivindicación de la dignidad humana en los medios materiales, el trabajo, la productividad, el combate a la pobreza y el mejoramiento de sus niveles de vida.

Artículo 6. La política social que se implemente en los municipios tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales;
- II. El disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos a través de los programas de desarrollo social, la igualdad de oportunidades, la eliminación de la discriminación y la exclusión social;
- III. La promoción y fortalecimiento del desarrollo económico y social del municipio;
- IV. El Fortalecimiento de la participación social en la formulación, instrumentación ejecución y evaluación de las acciones implementadas para el desarrollo social;
- V. La promoción y fortalecimiento municipal, bajo el eje rector de la descentralización y la operación regional de la política social;
- VI. Mejoramiento de la infraestructura social del municipio, basado en la sustentabilidad ambiental.

Artículo 7: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Asistencia:** Acciones temporales que proporcionan los satisfactores básicos de subsistencia a la población en desventaja, promoviendo a corto plazo capacidades, autodesarrollo y oportunidades;
- II. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas de Bienestar Social y Desarrollo Humano. Que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- III. **Clasificación Funcional del Gasto:** El gasto Publico según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población destinado al desarrollo social, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas;
- IV. **Cohesión Social:** El nivel de desigualdad económica y social de la población a nivel nacional, estatal y municipal, así como indicadores de redes de apoyo e intercambio



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



social a nivel estatal, que permite aproximarse Al nivel de equidad y solidaridad que existe en una sociedad;

- V. **Comisión:** la Comisión de Bienestar y Desarrollo Humano.
- VI. **Contraloría Social:** la Contraloría Social de Bienestar y Desarrollo Humano;
- VII. **COPLADEC:** Comité de Planeación para el Bienestar y Desarrollo Humano;
- VIII. **Dependencias y Entidades de Desarrollo Social:** las que de acuerdo con el presupuesto de Egresos del Estado se encuentren en la clasificación funcional del gasto destinado a cumplir los propósitos del Desarrollo Humano;
- IX. **Desarrollo Social:** Sistema garante de la equidad en la sociedad, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la inclusión para mejorar sus oportunidades, apoyos, habilidades, supresión de la desigualdad y la inequidad;
- X. **Diagnostico Situacional:** información que permite detectar la ubicación territorial o sectorial, los indicadores de pobreza o insuficiencia económica y situación socioeconómica para el establecimiento de prioridades que coadyuven a orientar la política de Desarrollo Humano en el estado;
- XI. **Personas en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población o individuos que, por diferentes factores o la combinación de ellas, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren preferentemente de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar y superar su situación;
- XII. **Ley:** Ley para el Bienestar y Desarrollo Humano;
- XIII. **Organizaciones:** Las agrupaciones sociales que se constituyen para la atención de personas en situación de vulnerabilidad o realizan gestiones para beneficio de sus componentes ante las autoridades, así como las asociaciones no gubernamentales, que sin fines de lucro, realicen las acciones de Bienestar y Desarrollo Social, inspiradas en los principios de responsabilidad social, solidaridad y filantropía;
- XIV. **Padrón Único de Beneficiarios:** Sistema único de información que se integra con los datos personales de los beneficiarios y los apoyos que reciben las personas sujetas del desarrollo social, que constituye una herramienta de diagnóstico, monitoreo, evaluación de los programas sociales;
- XV. **Pobreza:** Situación económica de excepción de individuos y familias cuyos Ingresos económicos son insuficientes para satisfacer las necesidades mínimas de un núcleo familiar en el orden material, social y cultural o mediante la limitación de acceder a satisfactores como la alimentación, la vivienda y sus servicios, salud, la educación, entendiendo estos indicadores en términos enunciativos, pero no limitativos;
- XVI. **Política Social del Estado:** Las acciones, estrategias, líneas y metas programáticas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo Social y ordenamientos que deriven de este, en el orden, la protección y ejercicio de los derechos sociales;
- XVII. **Programas Sociales:** Acciones que realiza el gobierno a través de sus dependencias, organismos, entidades encargadas de implementar políticas de protección social, para promover la inclusión, el goce y ejercicio de los derechos sociales de la población;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



FRANCISCO I. MADERO
Unidos Provenimos el Cambio

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO.

Artículo 8. Son obligaciones de la dirección presentar informe sobre las actividades y programas de Bienestar y Desarrollo Humano cada que la comisión solicite.

Artículo 9. Para los efectos del presente reglamento se consideran derechos sociales las prerrogativas mediante las que se alcanza el desarrollo social de la población contemplados dentro del presente reglamento y aquellos que facilitan a los individuos desarrollarse en autonomía, igualdad, libertad, no discriminación y en general los derechos que permitan elevar sus condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna de las personas.

Artículo 10. Son sujetos del desarrollo social todas las personas o familiares que presentan una o más carencias sociales, o se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad, los cuales se encuentren dentro del municipio o ya mencionados dentro de este reglamento.

Artículo 11. El Titular de la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano, será la autoridad rectora en la instrumentación, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política social de este Municipio.

Artículo 12. Le corresponderá al Titular de la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano, de la administración, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa sectorial basado en el Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas que presentan las dependencias y entidades encargadas del desarrollo social, los municipios y los grupos organizadores de la sociedad;
- II. Proponer a las instancias competentes la determinación o ampliación de zonas de atención prioritarias dentro del municipio, las acciones de Bienestar Social y Desarrollo Humano.
- III. Recabar, recopilar y utilizar información georreferenciada, condiciones socioeconómicas y aspectos de carencias o vulnerabilidad de las personas en el municipio y elaborar un diagnóstico situacional, para implementar programas y acciones de carácter social;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas sociales, que sustente la modificación o ampliación de los programas sociales, considerando preferentemente sus resultados e impacto social y el avance en la solución de la problemática que les dio origen;
- V. Crear, regular, modificar, reorientar, suprimir o fusionar los programas de desarrollo social de su competencia, así como realizar los análisis procedentes para verificar que los programas de desarrollo social estatales alcancen las metas y objetivos previstos;
- VI. Conducir y articular la política social y fomentar la colaboración e investigación en materia de desarrollo social;
- VII. Fomentar la cultura de la transparencia y el respeto del derecho a la información, la protección de datos personales y el acceso a la información pública, según lo establecido en las disposiciones de la materia;
- VIII. Coordinar los trabajos del Consejo Consultivo y de la Comisión;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



- IX. Crear, instalar y coordinar grupos de trabajo que permitan la focalización de los recursos de los programas, planes, acciones y estrategias de desarrollo social de beneficio de la población;
- X. Los demás que determinen otras disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el diagnóstico, formular e implementar la política de desarrollo social en su circunscripción.
- XII. Respetar las reglas de operación y normativa de los programas sociales de su competencia;
- XIII. Coordinar con otros municipios programas y acciones de impacto regional en materia de desarrollo humano;

Artículo 13. Las planeaciones del Desarrollo Humano de los municipios estarán a cargo del Ayuntamiento y de los respectivos Comités de Planeación de Bienestar y Desarrollo Humano.

Artículo 14. Los municipios podrán constituir Consejos Municipales de Bienestar y Desarrollo Humano.

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 15. Corresponderá al municipio

- I. Autorizar y ejercer fondos y recursos municipales en materia de desarrollo social en los términos que establezca la comisión de hacienda.
- II. Impulsar prioritariamente la presentación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas del municipio.
- III. Elaborar y ejecutar el plan municipal de desarrollo, bajo las bases previstas por este reglamento, con la coordinación de secretaría técnica, lo previsto en el código municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Coordinar con otros municipios programas y acciones de impacto regional en materia de desarrollo humano.
- V. Concertar y promover acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo humano y propiciar la participación ciudadana.
- VI. Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo de los programas sociales de su competencia;
- VII. Fomentar el desarrollo de las zonas de atención prioritarias en el territorio municipal y la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;
- VIII. Incentivar y difundir a los inversionistas privados y públicos los beneficios fiscales por invertir en proyectos productivos en las zonas prioritarias que se establecen en la presente ley;
- IX. Coordinar la recepción, consulta, sistematización, difusión, reproducción, preservación, resguardo y tratamiento del padrón único de beneficiarios;
- X. Los demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



PLANEACIÓN DEL BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO.

Artículo 16. La política deberá ser congruente con el plan municipal de Bienestar y Desarrollo Humano, los programas estatales institucionales, los programas sectoriales, regionales y especiales y con el Plan de Desarrollo Humano.

Artículo 17. El municipio deberá fijarse los objetivos, estrategias, metas, indicadores y evaluaciones, así como observarse lo dispuesto en la Planeación para el Bienestar y Desarrollo Humano;

- I. Incidir en la superación de la pobreza a través de satisfactores que influyan en una integral educación, salud, alimentación, generación de empleo e ingreso, vivienda y servicios básicos de la vivienda, seguridad social, cohesión social, recreación, cultura y deporte;
- II. Garantizar la seguridad social y la asistencia humanitaria;
- III. Coadyuvar en el mejoramiento de vivienda.
- IV. Dotar la infraestructura social básica a toda la población; y
- V. Fomentar el desarrollo del sector social de la economía.

Artículo 18. La planeación del desarrollo social de los municipios estará a cargo del ayuntamiento y de los respectivos comités de planeación de bienestar y desarrollo humano.

Artículo 19. Los municipios podrán construir Consejos Municipales de Bienestar y Desarrollo Humano, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que, para el caso, estos emitan.

DE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20. Las dependencias y organismos estatales que ejecuten programas sociales, una vez aprobado el presupuesto de los programas deberán elaborar o realizar las adecuaciones procedentes en su marco normativo y reglas de operación de su responsabilidad y publicarlas en el Periódico Oficial, así como en sus sitios electrónicos oficiales.

Para que así el municipio pueda llevar acabo de manera correcta los programas.

Artículo 21. Para la creación de programas en lo ejidos dentro del municipio, deberá contarse con la autorización presupuestal, así como un diagnóstico y justificación técnica e indicadores que permitan su elaboración e implementación, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 22. Los municipios deberán formular y publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo social de los que se pueda ser beneficiada la población y sus reglas de operación. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en las páginas oficiales de las dependencias con las que suscriba convenio para tal efecto y en medios de comunicación accesibles a la población.

Artículo 23. La normativa de los programas sociales contemplara la vinculación entre programas presupuestarios, reglas de operación o marco normativo y matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones aplicables.



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



DEL PRESUPUESTO DE LOS PROGRAMAS.

Artículo 24. El presupuesto asignado a los programas sociales será prioritario, por lo que su proyección para el siguiente ejercicio fiscal no podrá ser inferior, en términos reales al del año anterior, para lo cual se aplicara el índice de inflación estimado por las instancias competentes.

Artículo 25. Los recursos asignados a los programas sociales se registrarán con los criterios contenidos en las reglas de operación, para garantizar y priorizar que los programas, obras y acciones incidan en el desarrollo económico y social, así como en la evaluación de los niveles de calidad de vida de la población.

Artículo 26. Los ajustes que se efectúen en el Presupuesto de Egresos deberán realizarse sin afectar los programas estratégicos y prioritarios de carácter social.

Artículo 27. El presupuesto financiero asignado a los programas sociales se basara en los indicadores y lineamientos generales de eficacia, eficiencia, economía y calidad en la prestación de los servicios sociales priorizado como mínimo la atención de los siguientes rubros:

- I. La salud integral de las personas;
- II. La educación, el deporte y la recreación;
- III. La pobreza y la vulnerabilidad;
- IV. El empleo y la seguridad social;
- V. La infraestructura social básica y la comunitaria;
- VI. La vivienda y los servicios de la vivienda;
- VII. La cohesión social;
- VIII. Los previstos en el Plan municipal de Bienestar y Desarrollo Humano;
- IX. La acciones de apoyo social, gestión comunitaria y asistencia social; y
- X. Las demás que se estimen convenientes para el desarrollo social.

Artículo 28. Los recursos públicos asignados al desarrollo social en el Presupuesto de Egresos podrán complementarse con recursos provenientes de aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado. Los recursos que se reciban de fuentes externas también deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado.

DE LAS TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS.

Artículo 29. Toda persona u organismos podrán solicitar información sobre los programas sociales que operan las dependencias u organismos en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 30. El padrón único de beneficiarios, es una herramienta que coadyuva en la recepción, consulta, sistematización, difusión, reproducción, preservación, resguardo, tratamiento, transparencia y publicación de los datos personales, así como en la toma de decisiones y la rendición de cuentas, de conformidad con el presente reglamento.



Aquí Comienza
la Transformación

R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



**FRANCISCO I.
MADERO**
Unidos Hacemos el Cambio

Artículo 31. El padrón único de beneficiarios, deberá integrar información y organización los datos de los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas sociales, a cargo de las diferentes entidades, dependencias y organismos de la administración estatal.

Artículo 32. Los municipios que implementen en su territorio programas estables o de participación financiera estatal, deberán proporcionar a las dependencias o entidades encargadas de los programas, la información de la integración del padrón único de Bienestar y Desarrollo Humano.

Los municipios podrán convenirla inclusión de los padrones de programas municipales, a fin de armonizar los datos contenidos en ellos, el tratamiento y uso de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 33. La información que se integren al padrón único de Bienestar y Desarrollo Humano, se procesara en los términos previstos en el acuerdo por el que se emite los lineamientos normativos para la integración, mantenimiento, actualización y consulta de los programas.

DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 34. Las dependencias y entidades que operen programas sociales deberán establecer las instancias necesarias para que los ciudadanos tengan fácil acceso a presentar denuncias en contra de servidores públicos por cumplimiento de la presente ley y de la normativa de los programas.

Artículo 35. Los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente reglamento serán sancionados den los términos de la ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 36. La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona antes de las instancias competentes o directamente ante el superior jerárquico del probable infractor y deberá contener

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. La manifestación circunstanciada de los actos , hechos u omisiones que afecten sus derechos o de un tercero;
- III. Los datos que permita identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor;
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante; y
- V. La información y demás datos que el promovente estime conveniente.

DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 37. Las contralorías sociales tendrán las siguientes funciones:

- I. solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza



- II. vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación;
- III. emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. iniciar expediente de queja o denuncia a petición de parte o de un oficio sobre hechos presuntamente consecutivos de infracción o delito, cometidos por servidores públicos en la ejecución de los programas sociales;
- V. atender a investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales y desempeño de los funcionarios en la aplicación del presente reglamento;
- VI. determinar la improcedencia de las denuncias que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán acreedores a Responsabilidades Administrativas.
- VII. Gestionar como conciliador, la solución que pudiera resarcir los derechos que resultaren violentados al analizar y evaluar jurídicamente el fundamento de la queja o denuncia;
- VIII. Vigilar que los responsables de la atención de la ciudadanía y el manejo de los programas de desarrollo social se conduzcan con apego y respeto a la legalidad y dignidad de las personas conforme lo establece la presente ley, así como las reglas de operación de los programas y demás disposiciones aplicables;
- IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 38. Para los efectos del presente reglamento:

Evaluación: La herramienta o conjunto metodológico que permite realizar una valoración objetiva para la mejora constante del desempeño de los programas sociales, bajo los principios de verificación de resultados, desempeño y grado de cumplimiento de los programas sociales.

Monitoreo: El proceso continuo para la recolección sistemática de información de los programas sociales, para orientar su aplicabilidad y resultados.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto por el reglamento de Bienestar y Desarrollo humano, para la Evaluación. En la evaluación que se realice se deberá considerar la información que derive del monitoreo de los programas, metas y acciones, con el objeto de revisar el cumplimiento de la política pública social.

Artículo 40. Para realizar la evaluación de los programas sociales deberá tomarse en cuenta, como base, lo siguiente:

- I. Monitoreo y diagnósticos realizados;
- II. Indicadores de gestión y de resultados;
- III. Cobertura y número de beneficiarios;
- IV. Calidad de las acciones, programas y servicios;
- V. Conocimiento que la población tiene de los programas sociales;
- VI. Impacto en la calidad de vida de las familias de las personas;
- VII. Oportunidad de acceso a los programas;



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



- VIII. Disminución de los índices de marginación y pobreza;
- IX. Opinión de los beneficiarios; y
- X. Lo que corresponda de acuerdo con los criterios generales que emita el director de Bienestar Social para la Evaluación de Desarrollo Social.

Artículo 41. Para la evaluación, de manera invariable los programas sociales deberán incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias u organismos estatales o municipales ejecutores de los programas sociales a evaluar proporcionaran a los responsables de la evaluación, toda la información y las facilidades necesarias para su realización.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones legales, emitidas por el Ayuntamiento, que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 3.- Se aprueba el Reglamento para el Bienestar y Desarrollo Humano en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a los 13 de Diciembre de 2019, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente Acta de Sesión de Cabildo.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones necesarias a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, en la ciudad de francisco I. Madero, Coahuila el día 13 del mes de Diciembre del 2020.

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.

Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila De Zaragoza"



FRANCISCO I. MADERO
Estado Libre Soberano de Coahuila



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JONATHAN ÁVALOS RODRÍGUEZ**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. FRANCISCO I. MADERO, COAH**



**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. GILBERTO LÓPEZ ESTRELLA**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx